

INFORME ALTERNATIVO

PARAGUAY

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO SOBRE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS.

Informe alternativo al primer informe del Estado Paraguayo, presentado por Plan Paraguay y la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA).

**Elaborado por la abogada Alejandra Rodríguez
Asesoró Heve Otero, Directora Ejecutiva CDIA**

Julio - 2012

Introducción

El presente informe alternativo se elabora desde la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA). La CDIA se define como una “asociación que nuclea a instituciones no gubernamentales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia en Paraguay”.

Los principios, objetivos y roles trazados le otorgan una identidad con un rol protagónico en la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como en la vigilancia y exigibilidad de los mismos, privilegiando los espacios de diseño, ejecución y monitoreo de las políticas públicas. Actualmente está compuesta por 26 organizaciones de la sociedad civil. De esta forma, la CDIA se constituye en un espacio de articulación y coordinación para la incidencia en políticas públicas y en la vigilancia del cumplimiento de los derechos, generando estrategias que posibilitan el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Cuenta con personería jurídica y se rige por estatutos sociales.

La CDIA es miembro de la Asociación de Organizaciones no Gubernamentales del Paraguay, **POJOAJU**; de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, **CODEHUPY**; y forma parte de la Red Contra Toda Forma de Discriminación. En el ámbito regional es miembro de la Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (**REDLAMYC**). En el ámbito internacional está reconocida como coalición nacional de ONGs por el Grupo de ONGs de apoyo al Comité de Derechos del Niño y la Niña de las Naciones Unidas.

Indice

Introducción

Presentación

Análisis fundamental

I. Medidas Generales de Aplicación	6
II . Prevención	6
III . Prohibición	7
IV. Protección	9

PRESENTACION

En el marco de la vigilancia y exigibilidad hemos asumido la responsabilidad de reportar desde la ratificación por el estado de Paraguay a la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley 57/90 y hemos informado en 3 oportunidades al Comité de Derechos del Niño a través de informes elaborados por esta coalición. A partir de la experiencia que los miembros de la coalición y otras organizaciones de la sociedad civil y observando la respuesta que da el Estado Paraguayo a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo la protección del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados (OPAC) se elabora el presente informe.

El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la **participación de niños en conflictos armados**, fue suscripto por el Paraguay el 13 de septiembre de 2000 y entró en vigencia el 27 de octubre de 2002, habiendo sido incorporado al sistema normativo paraguayo por Ley No. 1897 del año 2002.

Para la elaboración del presente informe, se ha revisado información contenida en publicaciones oficiales y publicaciones relativas a la temática que sistematizaron la experiencia de organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, se realizaron entrevistas con referentes de organizaciones no gubernamentales cuya tarea está vinculada a la temática contemplada en el Protocolo.

Por otro lado a la hora de elaboración de este informe es importante señalar que el estado de Paraguay ha sufrido un quiebre institucional el día 23 de junio, producto de un juicio político sumario ejecutado al presidente de la República Fernando Lugo. Los sucesos que están acaeciendo actualmente dan cuenta de una creciente represión a las libertades individuales en los derechos a la libre expresión, a la opinión y a la libre circulación y un retroceso democrático. Se tiene información proveniente de la Secretaria Nacional de la Niñez y Adolescencia que esta institución organizará el 16 de agosto, fecha de recordación de la Semana por los Derechos del Niño y de la Niña¹, una “retreta”² en la que participarán niños y niñas.

¹ La Semana por los Derechos del Niño y la Niña se celebra como campaña nacional desde el año 1994 para dar visibilidad a los derechos de este sector y promover la democracia. Organizada inicialmente por la CDIA, en los últimos siete años ha sido de formar conjunta con instituciones del Estado

Como se verá en el desarrollo del presente informe, persiste en Paraguay una cultura militarista, que ha sido revisada en el periodo de gobierno electo por voto popular del año 2008 y que ante la remoción de éste, se temen decisiones como las mencionadas antes. Esta propuesta lejos está de la promoción de valores democráticos y de paz.

Las dependencias estatales consultadas fueron:

Corte Suprema de Justicia – Dirección de Derechos Humanos.
Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, SNNA.

Las organizaciones de la sociedad civil consultadas fueron:

SERPAJ Py
AFAVISEM
Movimiento para la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL)

²<http://es.wikipedia.org/wiki/Retreta>. Se llamaba **retreta** al toque militar común a la [infantería](#) y a la [caballería](#) que en general indicaba que una [tropa](#) formada o que marchaba hacia delante, diera media vuelta y lo ejecutara en retirada. Servía también la retreta de señal para que se retiraran a sus [cuarteles](#), tiendas o alojamiento los soldados que aún no lo hubieran verificado. A su vez se toca al inicio de la formación de control nocturno. En [hispanoamerica](#) también se usa para describir una fiesta nocturna o vespertina en la cual una banda militar, o de cualquier otra institución, recorre las calles ofreciendo una función musical o concierto al aire libre, generalmente en plazas públicas, parques y paseos

Análisis Fundamental

I. Medidas generales de aplicación

El protocolo facultativo tiene rango constitucional, ya que en virtud al Art. 137 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, “La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado”. Asimismo, el Art. 141 establece: “Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno, con la jerarquía que determina el Artículo 137”.

El Estado paraguayo tiene atribuciones para la aplicación del protocolo facultativo en todo el territorio de la República, y en relación a todas las personas que lo habiten, independientemente de su nacionalidad. Si bien inicialmente se hicieron reservas al Protocolo para poder reclutar a adolescentes de entre 16 y 18 años durante tres meses, por tres años (tres veranos), finalmente la reserva fue retirada en el año 2004 y el protocolo tiene plena vigencia para Paraguay.

El informe del Estado Paraguayo realizó una acabada descripción de todo el marco normativo vigente a ser aplicado a los distintos aspectos contemplados en el protocolo.

II. Prevención

Las causas históricas por las que las familias entregaban sus hijos a las Fuerzas Armadas, guardan relación, por un lado, con la presencia en el imaginario colectivo de la idea de autoridad y protección que representa la figura del militar en ciertos sectores de la población. Era común escuchar de algunos padres, que el hijo iba al cuartel “para hacerse hombre”. Esto ha estado reforzado por orden de gobierno de dictadura en que estos modelo autoritarios son los que se han alentado e instalado.

Pero primordialmente, las causas radicaron en el estado de vulnerabilidad socioeconómica, pobreza e inequidad, en la que se encontraban las familias, por lo que la posibilidad de que el hijo “vaya al cuartel”, implicaba que el mismo fuera alimentado, educado, asistido en su salud, además de contar a futuro con un ingreso económico que le permita colaborar con el sustento familiar.

Si bien el Paraguay ha adecuado íntegramente su legislación en el sentido de que no serán admitidos menores de edad en destacamentos militares, sin considerar circunstancias excepcionales para admitirlos y es inaceptable que existan adolescentes soldados prestando servicios domésticos en las viviendas de los oficiales o en los mismos destacamentos militares, es importante que los distintos sectores involucrados en el diseño de políticas públicas, con enfoque cívico, tomen plena consciencia de estas causas a fin de orientar las políticas de prevención brindando a las familias todos los recursos comunitarios para que sus hijos permanezcan con ellos, con un entorno que promueva su desarrollo integral.

No hay información sobre la existencia o no de reclutamiento de niños y adolescentes menores de 18 años en grupos armados clandestinos, el único reportado denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP). Han habido detenciones de adolescentes durante el Estado de Excepción en dos departamentos y durante los conflictos sociales (sobre todo relacionados a la tierra). Eventualmente se procede a la detención de algunos adolescentes. Entiéndase esta información como dato de la presencia de adolescentes en eventuales conflictos entre policías y civiles, por estar en la escena desarrollando alguna tarea cotidiana o por ser parientes de campesinos detenidos.

Los Protocolos de Intervención para Desalojos de Gran Envergadura e Invasión de Tierras del Ministerio del Interior, que sistematizan la experiencia de las fuerzas policiales en el manejo de situaciones críticas, dan cuenta de la presencia de niños, niñas y adolescentes en las denominadas “líneas de fuego”, motivo por el cual han incorporado rutas de intervención previendo la necesidad de trabajar con niños y adolescentes en dichas situaciones.

Entendemos que esta sería una situación distinta a estar enrolado en un grupo armado, ya que la presencia de niños, niñas y adolescentes en estas situaciones radica en la necesidad de permanecer al lado de sus padres, no obstante representa los mismos riesgos previstos en el Protocolo Facultativo, por lo tanto requiere que la misma sea visibilizada y abordada desde todos sus aspectos.

III. Prohibición

Como ya se refiriera precedentemente, el sistema normativo paraguayo ha dado cabal cumplimiento a los objetivos del Protocolo Facultativo, en lo relativo a prohibir el reclutamiento obligatorio a menores de 18 años en el Servicio Militar.

Oficialmente, es imposible que un niño o adolescente preste el servicio militar obligatorio en un destacamento militar paraguayo.

Quedan dudas respecto al Liceo Militar, que, según el informe del Estado Paraguayo, trabaja de manera coordinada con el Ministerio de Educación y Cultura en cuanto a contenidos académicos y cuestiones demás relativas a ese ámbito.

No obstante, la CDIA ha tomado conocimiento que durante los días jueves 21 y viernes 22 de junio del año 2012, fechas en que se llevó a cabo el juicio político al Presidente de la República, Fernando Lugo, los cadetes del Liceo Militar, adolescentes de 15 años, se encontraban acuartelados y sus familias imposibilitadas de comunicarse con ellos.

Se ha constatado igualmente la presencia de niñas, niños y adolescentes no reclutados en los cuarteles. En efecto, en ocasiones son hijos e hijas de personas que prestan el servicio doméstico en las propias oficinas y dependencias del destacamento. En otras ocasiones, son también hijos e hijas de personas que prestar servicios domésticos en las viviendas de los oficiales que se encuentran dentro del predio, o se encuentran bajo la figura del criadazgo.

Sin embargo, en el mes de marzo de 2012, el SERPAJ Py, ha recibido el pedido de ayuda de una madre cuyo hijo, prestando el servicio militar en un destacamento ubicado en un barrio de la capital, había desaparecido. La madre refirió que ante la desaparición de su hijo, ella se presentó en el cuartel y la oficial que la atendió le manifestó que hacía ya mucho tiempo que su hijo dejó de concurrir al servicio, devolviéndole el único documento con que contaba su hijo, un certificado de nacido vivo³.

Posteriormente, en una reunión mantenida con un coronel de las Fuerzas Armadas, en la que estuvieron presentes la madre y referentes de SERPAJ Py, el mismo se dirigió a la madre diciendo que su hijo había estado en ese cuartel, pero en el año 2010. Preguntado entonces en carácter de qué estuvo en el cuartel, si había sido enrolado, el oficial manifestó que simplemente venía porque se sentía a gusto en el cuartel. Posteriormente se le exhibió una fotografía del adolescente vestido con

³ El certificado de nacido vivo, es el primer documento que se expide al ciudadano, en el hospital donde nació. Con ese documento los padres deben concurrir hasta las oficinas del Registro Civil a inscribir su nacimiento y posteriormente, con el certificado de nacimiento, tramitar la cédula de identidad ante el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. Es con la obtención de la cédula de identidad que la persona concluye la tramitación de sus documentos civiles y es el que lo habilita a realizar todas las actividades y gestiones ante las instituciones públicas o privadas.

uniforme militar y portando un fusil, a lo que respondió que “a los hombres nos gustan las armas” y que por ese motivo le permitieron quitarse la fotografía.

El día 13 de julio de 2012, el SERPAJ recibió la comunicación de la madre de que su hijo había sido localizado, por los mismos militares, en la ciudad de Coronel Oviedo, distante a unos 180 kilómetros de la Capital.

Esto nos da la pauta de que aún existen adolescentes viviendo en un cuartel, sin figurar en ningún registro, sin cédula de identidad policial (para ingresar al jardín de infantes las escuelas paraguayas exigen que los niños tengan cédula de identidad) y que manipulen armas de fuego con la graciosa complicidad de los oficiales del más alto rango.

El informe del Estado Paraguayo realiza un exhaustivo detalle del estado en que se encontraban las cuatro causas de niños soldados muertos y desaparecidos durante el servicio militar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso de **Gerardo Vargas Areco**, adolescente de 15 años fallecido en el año 1989, la sentencia contra el Estado Paraguayo ha sido cumplida, excepto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción penal a los responsables de los hechos de tortura.

En el caso de **Víctor Hugo Maciel Alcaraz**, adolescente de 15 años, fallecido en el año 1995, se ha llegado a un acuerdo de solución amistosa, del que se han cumplido todos los puntos, excepto la obligación del Estado de allanar mecanismos para la sanción penal.

En el caso de **Marcelino Gómez Paredes y Cristian Ariel Nuñez Lugo**, ambos de 14 años, desaparecidos en el Chaco en el año 1998, también con un acuerdo de solución amistosa que se cumplió en todas sus partes, excepto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción penal a los responsables. Si bien se conformó una Comisión de Verdad y Justicia para esclarecer los hechos que derivaron en la desaparición de ambos adolescentes, hasta la fecha la Comisión aún no ha presentado informe alguno.

El día 12 de julio de 2012, el Congreso aprobó la pensión graciable a favor de las madres de los adolescentes.

En el caso de **Vicente Ariel Noguera**, fallecido en el año 2000 cuando contaba con 17 años, actualmente se encuentra en etapa de negociación de solución amistosa.

Tampoco se ha obtenido la sanción penal a los responsables.

IV. Protección

La organización SERPAJ tiene registradas **más de 149 muertes en cuarteles**, con la individualización de las víctimas, las circunstancias en que se produjeron los hechos y el estado en que se encuentran las investigaciones.

La AFAVISEM (Asociación de Víctimas Familiares del Servicio Militar), registra un total de **156 muertes de niños soldados en cuarteles de las Fuerzas Armadas y 30 en la Policía Nacional**.

En cuanto a víctimas que no han fallecido pero que han quedado con graves secuelas, esta organización reporta unas **400, aproximadamente**. Entre las lesiones que refiere se encuentran pérdida de miembros, pérdida de movilidad a consecuencia de golpes, disparos de armas de fuego, actividades físicas extremas. Además de problemas psicológicos y psiquiátricos debido a golpes, malos tratos, stress, humillaciones y exceso de esfuerzo físico.

Debe tenerse en cuenta que todas estas personas provienen de familias de muy escasos recursos, que se ven gravemente afectadas cuando uno de sus miembros queda impedido de valerse por sí mismo, exigiendo que otro miembro de la familia quede en la casa a cuidarlo, con consecuencias devastadoras para la subsistencia misma, debido a la imposibilidad de conseguir medios para el sustento a través de un trabajo.

Las dos organizaciones que trabajan la temática relacionada a niños soldados, han coincidido en afirmar que desde la ratificación del Protocolo Facultativo sobre participación de niños en conflictos armados, el problema no debe ser abordado únicamente en resolver las causas que derivaron en la muerte de los adolescentes, sino en la visibilización de los familiares de las víctimas fatales y las víctimas que no han fallecido pero que han quedado con graves secuelas que en muchos casos, los han dejado postrados, absolutamente dependientes de sus familiares.

En el Informe de Derechos Humanos 2011 de CODEHUPY (Coordinadora de Derechos Humanos Paraguay), en el artículo titulado: "Procesos de militarización en crecimiento, mientras derechos humanos en retroceso", Vidal Acevedo, por el SERPAJ Py y el Movimiento Objeción de Conciencia (MOC-Py), refiere:

"En relación a estos casos no se pudo ver hasta ahora una Justicia Militar eficiente y decidida a esclarecer los hechos de corrupción en las Fuerzas Armadas, así como las denuncias sobre violaciones de Derechos Humanos, ya que ciertas prácticas como encubrir a los camaradas, están fuertemente institucionalizadas, impidiendo castigar a los responsables de actos ilícitos".

